

# 10. REGLAMENTO GENERAL DE ARANCEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ACUERDO N° 39/2013-2015(XIII).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 63 lit. "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, forman parte del patrimonio universitario los ingresos que se recauden por los derechos que señalan las leyes y los reglamentos;
- II. Que el artículo "c" del Art. 19 de la referida Ley Orgánica establece que es competencia de la Asamblea General Universitaria, aprobar los Reglamentos Generales necesarios para la buena marcha de la Institución, así como sus reformas.
- III. Que el artículo 10 de la Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante Decreto Legislativo N 211 de fecha 30 de noviembre de 2000, establece que los precios de bienes y servicios se podrán expresar tanto en colones como en dólares al tipo de cambio establecido en dicha Ley.
- IV. Que para efectos de armonizar el Reglamento General de Arancel Académico de la Universidad de El Salvador, a la ley mencionada, es necesario reformar el mismo.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el Artículo 19 literal "c", de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 43 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al:

## REGLAMENTO GENERAL DE ARANCEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto:

**Art. 1.-** El objeto del presente Reglamento es establecer el arancel que contiene la tarifa de los derechos que deberán pagar los usuarios de los servicios que prestan las unidades que conforman o se relacionan con la Administración Académica de la Universidad de El Salvador.

Recepción del pago y comprobante:

**Art. 2.-** Todo pago se realizará en la Oficina establecida por la Universidad para este efecto, mediante los documentos respectivos y se le entregará al interesado el recibo correspondiente:

### CAPÍTULO II DEL ARANCEL

Tarifas

**Art. 3.-** La Universidad de El Salvador percibirá por los certificados, constancias, auténticas, extensión de Títulos Académicos y otros servicios administrativos, las cantidades que los interesados habrán de enterar, de conformidad con el Arancel siguiente:

	COLONES	DÓLARES
1. Certificaciones o constancias expedidos por el Jefe de la Administración Central, siempre que dicha certificación no sea para utilizarla dentro de la Universidad	25.00	2.86
2. Certificación de notas, egresados, no egresados y graduados	30.00	3.43
3. Certificación o constancia de Títulos	25.00	2.86
4. Auténticas u otras certificaciones extendidas por el Secretario General.	30.00	3.43
5. Derechos por tramitación de incorporación	100.00	11.43
6. Derechos por tramitación de equivalencias de estudios realizados en Universidades del Área Centroamericana y otros países	500.00	57.14
7. Derechos por tramitación de equivalencias de estudio realizados en universidades legalmente establecidas en El Salvador.	200.00	22.86
8. Derechos de incorporación cuando se trate de Profesiones que puedan estudiarse en la Universidad de El Salvador, así:		
Salvadoreños	1000.00	114.29
Centroamericanos	1500.00	171.43
Extranjeros	2000.00	228.57
9. Derechos de incorporación cuando se trate de Profesiones que no puedan estudiarse en la Universidad de El Salvador, así:		
Salvadoreños	500.00	57.14
Centroamericanos	1000.00	114.29
Extranjeros	2000.00	228.57
10. Derechos de gastos de graduación y expedición de título	700.00	80.00
11. Derechos por reposición de Título	1000.00	114.29
12. Derechos por reposición de Talonario de Escolaridad y Matrícula	15.00	1.71
13. Carné de Estudiantes, extensión y reposición	10.00	1.14
14. Solicitud de reingreso a la Universidad.		
Estudiante	25.00	2.86
15. NUMERAL DEROGADO - -		
16. NUMERAL DEROGADO - -		

17. Certificación de “Acción Académica”	20.00	2.29
18. NUMERAL DEROGADO - -		
19. Solicitud para someterse al procedimiento previo a recuperar la calidad de egresado	50.00	5.71
20. NUMERAL DEROGADO - -		
21. NUMERAL DEROGADO - -		
22. Certificación de programas (por asignatura), para uso externo	10.00	1.14

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Otros Aranceles:

**Art. 4.-** Los pagos por concepto de laboratorios, uso de equipo y locales, serán asignados por la Junta Directiva de cada Facultad y presentados a la Asamblea General Universitaria para su debida aprobación con todas las justificaciones necesarias.

Cobro por laboratorios

**Art. 5.-** Los cobros por el uso de laboratorio no podrán exceder por estudiante:

COLONES	DÓLARES
75.00	8.57

Si un estudiante cursara una materia en otra Facultad y en ésta lleva laboratorio, la Facultad que imparte la materia le cobrará por el uso de éste, un máximo de:

COLONES	DÓLARES
25.00	2.86

Exoneración.

**Art. 6.-** Únicamente los aranceles a que se refieren los artículos 4 y 5 podrán ser exonerados por la Junta Directiva de las diferentes Facultades cuando el estudiante interesado lo solicite, y compruebe su incapacidad actual de poder pagarlos.

Ámbito de Aplicación

**Art. 8.-** El presente reglamento por su carácter general será aplicable a todas las facultades y dependencias de la Universidad de El Salvador.

Control e Informes

**Art. 7.-** La Auditoria Interna vigilará el cumplimiento y controles de aranceles y consolidación de fondos por destinos, para el respectivo funcionamiento de las diferentes unidades que lo generaren, conforme lo define el Art. 71 de la Ley Orgánica de la UES.

Derogatoria

**Art. 9.-** Queda derogado el Arancel Universidad aprobado según Acuerdo N° 18-84 del 7 de diciembre de 1984 de la Asamblea General Universitaria y toda disposición de carácter reglamentario que se oponga al presente.

El Tesorero, el Gerente General de la Universidad y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional deberán rendir cuentas a la Asamblea General Universitaria, sobre la ejecución del presente Reglamento, cuando ésta se los solicite.

Vigencia

**Art. 10.-** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

